

CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR





"Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 literal a y c de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



EN LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, (CIFCO), a las doce horas con ocho minutos, del día ocho de septiembre de dos mil veinte, se hace constar

Interpuso vía electrónica, una

solicitud de información requiriendo lo siguiente:

sin embargo, en fecha diez de septiembre del presente, comunico dejar sin efecto en razón que la interpondrá nuevamente la solicitud, **desistimiento sobre dicha solicitud**.

CONSIDERANDO:

- I. El desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386). Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente. Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que "[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común".
- II. En esa misma línea el art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, dispone que "[e]n defecto de disposición especifica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente". En virtud de lo anterior los artículos 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil regulan la mencionada figura del Desistimiento y siendo que en presente caso el peticionario ha expresado su voluntad de desistir de la solicitud planteada en fecha diez de septiembre del presente año, registrada con referencia CIFCO 12-2020, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 20, 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, se resuelve:



- i. Tener por desistida la solicitud de información planteada, con la Referencia CIFCO 12-2020.
- ii. Archivase el presente expediente.
- iii. Notificar a la solicitante la presente resolución, a través de su correo como medio establecido para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

Alicia Lizeth Aguilar Line.

Oficial de Información.

CIFCO